

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CHITARAQUE para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: KR 5 #3-45 ED PLAZA DE MERCADO

MESA:0

7,181,750	CESAR AUGUSTO MENDOZA ALBA Remanente	23,492,932	MARTHA PATRICIA SANABRIA ARENAS Remanente
23,532,988	LUZ EDITH ABAUNZA MEJIA Remanente	23,533,304	GRACIELA EULALIA ESPITIA MARTINEZ Remanente
24,049,442	MARTA YANETH SANTISTEBAN MUÑOZ Remanente	28,429,148	VILMA RUTH CASTELLANOS CASTELLANOS Remanente
40,018,889	JULIA YANETH SANCHEZ SANCHEZ Remanente	91,497,372	NELSON JAVIER PEREZ BERNAL Remanente
1,054,678,723	MILENA ANDREA SERRANO PARDO Remanente	1,099,208,565	INGRID NERIETH RODRIGUEZ PINTO Remanente

MESA:1

6,771,993	JAVIER AUGUSTO BARON VELANDIA Presidente	1,002,397,110	DANNA VALENTINA SUAREZ GOMEZ Vicepresid.
1,002,406,930	JUAN DIEGO BARON SAAVEDRA Vocal	1,018,458,275	JUAN CAMILO ARANDA ALVAREZ Vocal
1,100,957,105	CESAR AUGUSTO LIZARAZO MUÑOZ Vocal	1,051,287,306	MAICOL STIVEN ULLOA CALVO Vocal

MESA:2

1,030,548,467	ANYELA MAYERLY ROJAS MOLINA Presidente	1,051,288,047	NIKOLE NATALIA ROBLES RIVERA Vicepresid.
1,051,288,247	LAURA DANIELA ULLOA AMADOR Vocal	4,107,473	PEDRO NEL GONZALEZ BELTRAN Vocal
23,533,247	SANDRA LILIANA CALDERON NARANJO Vocal	1,051,286,418	DEYBI ASTRID ROJAS GARAVITO Vocal

MESA:3

23,533,594	NAYDU ALVAREZ SASTRE Presidente	1,002,407,087	CAROL ALEJANDRA CALVO FORERO Vicepresid.
1,002,407,176	YILBER ADRIAN MATEUS MARTINEZ Vocal	1,019,132,948	DAVID FERNANDO AGUILAR URREA Vocal
23,533,567	ELSA PATRICIA ARANDA RIVERA Vocal	24,041,488	CEILA ELVIRA PARRA CASTELLANOS Vocal

MESA:4

1,049,643,282	MIGUEL ANGEL ROJAS PARRA Presidente	1,049,658,201	ANGEL ESTEVAN RAMOS SANCHEZ Vicepresid.
23,533,352	CARMEN LIGIA RIVERA PINZON Vocal	1,051,287,562	YINA TATIANA CAMACHO RODRIGUEZ Vocal
1,051,287,804	YONATAN LEONIDAS ATUESTA MONTAÑEZ Vocal	1,057,515,283	ANDRES MAURICIO CORONADO MARTINEZ Vocal

MESA:5

1,051,287,842	YESICA PAOLA NIÑO RUBIANO Presidente	23,532,792	BEATRIZ LOPEZ GUERRERO Vicepresid.
1,120,473,931	ERICA ANDREA ROJAS AVILA Vocal	1,051,287,680	YENI CAROLINA CAMACHO SUAREZ Vocal
1,002,406,732	YENI CAROLINA CASTELLANOS CAMACHO Vocal	1,002,406,876	CRISTHIAN SANCHEZ RIVERA Vocal

MESA:6

1,051,286,247	YULI PAOLA ROJAS MOSQUERA Presidente	23,532,810	FLOR ALBA RIVERA GONZALEZ Vicepresid.
23,532,939	CARMENZA RIVERA GONZALEZ Vocal	23,533,563	LUDI DULFAY SUAREZ GARAVITO Vocal
1,051,288,008	YESICA FERNANDA CAMACHO GARCES Vocal	1,051,288,142	ZULEIMA KATHERINE SOSA AGUILAR Vocal

MESA:7

23,532,550	CRISTINA HURTADO LEON Presidente	4,107,284	FRANCISCO JAVIER ROBLES ESPITIA Vicepresid.
80,030,240	EDWIN RUIZ DEL RIO Vocal	52,016,762	BELSY RAMOS ALCANTAR Vocal
1,051,288,233	JOSE LUIS MOSQUERA ROBLES Vocal	1,070,986,265	YULEYMA ANDREA ALVAREZ AMADOR Vocal

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE PARA LAS
ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

MESA:8

1,016,059,587	JOSE LUIS ARANDA BARRETO	Presidente	74,355,613	CARLOS JULIO PARRA GONZALEZ	Vicepresid.
74,355,742	JHONNY LEONEL SAAVEDRA	Vocal	1,051,287,022	YESSENIA VELASCO MEJIA	Vocal
1,051,288,229	LUIS DIEGO RODRIGUEZ PARRA	Vocal	1,051,288,245	YOHAN STEVEN PEÑALOZA FAJARDO	Vocal

MESA:9

1,005,344,116	CRISTIAN OVIDIO SOTELO GARAVITO	Presidente	1,099,216,867	SEBASTIAN MAURICIO ACHURY ROJAS	Vicepresid.
52,397,600	CARMEN YOLANDA MARTINEZ CAICEDO	Vocal	1,002,406,838	OMAR ANDRES GARCIA HURTADO	Vocal
1,057,489,709	YEIFERSON ROJAS FORERO	Vocal	1,094,283,542	FREDDY MAURICIO VERA HURTADO	Vocal

MESA:10

1,103,714,251	CAROLINA CASTELLANOS MOLINA	Presidente	1,022,444,969	ZULI YOMARA GARCIA LEON	Vicepresid.
1,051,286,055	JONNY ALBERTO MEDINA MOGOLLON	Vocal	13,723,046	JHON FENYBER SILVA ESPITIA	Vocal
23,780,621	JACKELINE HURTADO	Vocal	74,355,147	HIDERMAN ULLOA LOZADA	Vocal

MESA:11

1,099,204,517	WEIMAR NORBEY ABAUNZA LOZADA	Presidente	1,103,712,594	VIKY LORENA CAMACHO CASTELLANOS	Vicepresid.
1,002,407,157	GABRIELA IDALY MEJIA GARCES	Vocal	1,002,407,235	JHON SEBASTIAN VARON MEJIA	Vocal
1,031,145,934	JORDAN GONZALEZ RAMOS	Vocal	1,065,875,145	ALFREDO TORRES HERRERA	Vocal

MESA:12

1,051,287,366	DIEGO FERNANDO SILVA SILVA	Presidente	1,051,286,862	ELIANA JUDITH MEDINA GONZALEZ	Vicepresid.
23,533,197	ANITA PINZON TORO	Vocal	1,023,025,060	MARILYN FERNANDA HERNANDEZ PINILLA	Vocal
1,051,287,219	CESAR CAMILO SANCHEZ PINEDA	Vocal	1,069,724,559	JHON EVERTH ULLOA CALVO	Vocal

MESA:13

1,051,287,071	EMILIO CANDELA ARANDA	Presidente	23,533,083	MARTHA CECILIA TORRES DIAZ	Vicepresid.
1,098,799,825	YENIFER ANDREA TORRES RIVERA	Vocal	23,532,960	EDILSA VARGAS ESPITIA	Vocal
1,051,287,291	MARITZA YULIETH CORONADO MARTINEZ	Vocal	53,032,951	DORIS CAROLINA ARANDA RIVERA	Vocal

MESA:14

23,533,388	DIRA BRAYIDT JIMENEZ GUERRERO	Presidente	23,533,575	SANDRA LILIANA ROJAS GARAVITO	Vicepresid.
1,051,286,606	YAMILE RAMIREZ RUBIANO	Vocal	52,218,547	YENITH RUIZ PEÑALOZA	Vocal
74,355,435	ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ	Vocal	91,018,362	LUIS ADONAY PARDO SANCHEZ	Vocal

MESA:15

79,874,185	ARMANDO CASTELLANOS PINEDA	Presidente	74,355,825	LUIS HERNANDO HERRERA ALFONSO	Vicepresid.
23,533,593	NAYIVE LOPEZ CASTELLANOS	Vocal	23,533,373	SANDRA MILENA GUERRERO MEJIA	Vocal
74,355,443	HUGO ULLOA LOZADA	Vocal	1,099,212,025	MILENA GUÉRRERO ROPERIO	Vocal

MESA:16

23,533,419	YÁNNY NORBELY GARZON MOLANO	Presidente	1,002,407,042	JUAN DAVID BURGOS VELASCO	Vicepresid.
24,041,219	VILMA CASTELLANOS CAMPOS	Vocal	1,051,288,264	ERIKA DANIELA CAMACHO CALVO	Vocal
1,002,599,727	NURY STEFANNY MONTENEGRO MENDOZA	Vocal	1,051,288,100	BERNARDO ARISTIDES VELASCO GONZALEZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 12 - GUAMOS Y LADERAS

Dirección: ESC.GUAMOS Y LADERAS

MESA:0

1,002,406,788 MARIA FERNANDA ROBLES GAMEZ Remanente

MESA:1

37,864,318	ALBA LUCIA CALVO HURTADO	Presidente	4,281,839	WILLIAM RICARDO LEON CASTELLANOS	Vicepresid.
1,024,471,622	VIVIANA MAGNOLIA ANZOLA RODRIGUEZ	Vocal	1,022,973,793	BEISY LORENA NIÑO LOZADA	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

74,355,502 DONNY ALEXANDER ULLOA BARON Vocal

1,051,288,279 CRISTIAN DAVID RINCON ABAUNZA Vocal

Zona: 99 Puesto: 23 - SANTO DOMINGO

Dirección: ESCUELA SANTO DOMINGO

MESA:0

74,355,434 PEDRO PABLO MONTENEGRO SANABRIA Remanente

MESA:1

52,467,768 NIDYA ROCIO GARZON BELTRAN Presidente

1,051,287,010 DIANA MARCELA TORRES TORRES Vicepresid.

1,051,502,350 MARIA ETELVINA RODRIGUEZ MONTAÑO Vocal

1,051,286,475 SANDRA CAROLINA AGUILAR SUAREZ Vocal

23,532,860 NELFA MIREYA GARCES GONZALEZ Vocal

1,002,406,854 YANIRA OLARTE NOGUERA Vocal

Total jurados de votación nombrados: 120

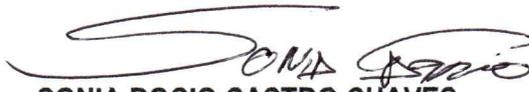
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CHITARAQUE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA ROCIO CASTRO CHAVES
REGISTRADOR DE CHITARAQUE

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL